

ORDEN de 8 de mayo de 2007 por la que se dictan las normas de aplicación para el ejercicio 2007 del Decreto 204/2003, de 16 de diciembre, por el que se regulan las indemnizaciones derivadas de las medidas fitosanitarias adoptadas para la erradicación y control de la bacteriosis de cuarentena “*Ralstonia solanacearum* (Smith) Yabuuchi et al” en el tomate.

Por Decreto 204/2003, de 16 de diciembre, D.O.E. n.º 149, de 23 de diciembre, se aprobaron las medidas fitosanitarias adoptadas para la erradicación y control de la bacteriosis de cuarentena *Ralstonia Solanacearum* (SMITH) Yabuuchi et al en tomate. Dicho Decreto fue modificado por el Decreto 157/2006, de 6 de septiembre, por el que se actualizaron las indemnizaciones previstas.

El Decreto 204/2003 señala en su artículo 7 que el plazo de solicitudes se establecerá en la correspondiente Orden de convocatoria.

Por todo ello,

DISPONGO:

Artículo 1. Beneficiarios.

Podrán acceder a estas indemnizaciones los titulares de explotaciones agrarias que cultiven tomates en el territorio de Extremadura y los productores de plantas de tomates autorizados que hayan sido afectados por las medidas fitosanitarias adoptadas por el Servicio de Sanidad Vegetal y cuya calificación definitiva de contaminación de un cultivo o partida de plantas de tomate haya sido adoptada durante el año 2006 por Resolución de la Dirección General de Explotaciones Agrarias.

Artículo 2. Solicitudes.

La solicitud de indemnización y documentos a presentar se detallan en los Anexos I y II de la presente Orden, presentándose en cualquiera de las Oficinas Comarcales Agrarias de la Junta de Extremadura o en algunos de los lugares previstos en

el artículo 38.4 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, dirigidas al Director General de Explotaciones Agrarias, Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, Avda. de Portugal, s/n. 06800. Mérida.

Artículo 3. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes es de un mes a partir de la publicación de la presente Orden.

Artículo 4. Resolución.

El Director General de Explotaciones Agrarias, a propuesta del Jefe del Servicio de Sanidad Vegetal, dictará y notificará Resolución en el plazo de seis meses, contados desde que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.

Artículo 5. Indemnizaciones.

El importe global de las indemnizaciones contempladas en la presente Orden, asciende a la cantidad de DOS MIL DOCE EUROS (2.012,00 €) con la siguiente distribución por partidas presupuestarias para el año 2007.

Aplicación presup.	Código de proyecto	Importe €
12.02.712B.470.00	2000.12.002.0157.00	1.006,00
12.02.712B.470.00	2006.12.002.0012.00	1.006,00

Disposición final primera. Autorización.

Se faculta al Director General de Explotaciones Agrarias para que dicte cuantas normas sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 8 de mayo de 2007.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

ANEXO I-A

SOLICITUD DE INDEMNIZACIÓN ACOGIDA AL DECRETO 204/2003, DE 16 DE DICIEMBRE, PARA TITULARES DE EXPLOTACIONES.

DATOS DEL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN

Nombre y apellidos:		DNI/NIF:
Domicilio:	Término municipal:	
Provincia:	Teléfono:	

DATOS DE LA EXPLOTACION

Finca:	Término municipal:
Superficie (ha):	Polígonos, Parcelas, Recintos SIGPAC:
N° de Registro de Explotaciones:	

EXPONE:

Que en la finca anteriormente descrita existe una plantación de tomate, en una superficie de _____ ha.

Con la siguiente distribución superficial por variedades: _____

Que ha sido declarada como _____ por Resolución de la Dirección General de Explotaciones Agrarias de fecha ___/___/_____ para el patógeno de cuarentena *Ralstonia solanacearum* (SMITH) Yabuuchi et al.

SOLICITA:

Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 204/2003, modificado por Decreto 157/2006, me sea concedida la indemnización que corresponda por los siguientes conceptos:

ACTIVIDAD	HECTÁREAS	IMPORTE (€)
GASTOS DE CULTIVO DESTRUIDO		
GASTOS DE DESTRUCCIÓN DEL MATERIAL CONTAMINADO		
GASTOS DE DESINFECCIÓN		

En _____ a _____ de _____ 200__

Fdo: _____

ANEXO I-B

A la presente solicitud se le acompaña:

- Fotocopia compulsada del D.N.I./C.I.F. del solicitante.
- Fotocopia compulsada del documento de representación del firmante de la solicitud.
- Facturas justificativas de destrucción, desinfección del material contaminado.
- Factura justificativa de los gastos de cultivo.
- Declaración de haber realizado estas labores por medios propios.
- Contrato de producción o arrendamiento.
- Alta a terceros de la cuenta corriente del solicitante para la domiciliación de los pagos.

ANEXO II-A

SOLICITUD DE INDEMNIZACIÓN ACOGIDA AL DECRETO 204/2003, DE 16 DE DICIEMBRE, PARA PRODUCTORES DE PLANTAS DE VIVERO.

DATOS DEL TITULAR DEL ESTABLECIMIENTO

Nombre y apellidos:		DNI/NIF:
Domicilio:	Término municipal:	
Provincia:	Teléfono:	

DATOS DEL VIVERO O ESTABLECIMIENTO

Nombre Comercial:		CIF:
Dirección:	Término municipal:	
Nº de Registro de proveedor:	Teléfono:	

EXPONE:

Que como consecuencia de los análisis realizados por el Servicio de Sanidad Vegetal a la partida de plantas de vivero de tomate.

Varietad _____ Procedencia _____

Ha sido declarada como _____
por Resolución de la Dirección General de Explotaciones Agrarias de fecha ___/___/_____ para el patógeno de cuarentena *Ralstonia solanacearum* (SMITH) Yabuuchi et al.

SOLICITA:

Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 204/2003, modificado por Decreto 157/2006 me sea concedida la indemnización que corresponda por los siguientes conceptos:

ACTIVIDAD	NÚMERO DE PLANTAS	IMPORTE (€)
GASTOS DE CULTIVO DESTRUIDO		
GASTOS DE DESTRUCCIÓN DEL MATERIAL CONTAMINADO		
GASTOS DE DESINFECCIÓN		

En _____ a _____ de _____ 200__

Fdo: _____

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE EXPLOTACIONES AGRARIAS. CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE. Avda. Portugal s/n. 06800 MÉRIDA.

ANEXO II-B

A la presente solicitud se le acompaña:

- Fotocopia compulsada del D.N.I./C.I.F. del solicitante.
- Facturas justificativas de destrucción, desinfección del material contaminado.
- Declaración de haber realizado estas labores por medios propios.
- Alta a terceros de la cuenta corriente del solicitante para la domiciliación de los pagos.

ORDEN de 15 de mayo de 2007 por la que se establece la convocatoria de ayudas estatales al sector equino, reguladas en el Real Decreto 1200/2005, de 10 de octubre.

El Real Decreto 1200/2005, de 10 de octubre (B.O.E. n.º 255 de 25 de octubre), modificado por el Real Decreto 1581/2006, de 22 de diciembre, establece las bases reguladoras de las subvenciones estatales destinadas al sector equino. Dicha disposición ha sido dictada con carácter básico de conformidad con el artículo 149.1.13 de la Constitución que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y asignan a las Comunidades Autónomas la gestión de las ayudas en el Capítulo IV.

En virtud de lo expuesto y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el régimen general de subvenciones,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer la convocatoria de ayudas correspondientes al año 2007, destinadas al sector equino, establecidas en el Real Decreto 1200/2005, de 10 de octubre, modificado por el Real Decreto 1581/2006, de 22 de diciembre.

Artículo 2. Bases reguladoras.

Las bases reguladoras de dichas ayudas son las establecidas en el Real Decreto 1200/2005 y sus modificaciones.

Artículo 3. Solicitudes.

La ayuda convocada mediante la presente Orden para el fomento y desarrollo del sector equino, podrán ser solicitadas por:

1. Pequeñas y medianas empresas agrarias dedicadas:

- a) A la producción y cría de équidos.
- b) A la transformación y comercialización de carne de caballo.
- c) Asociaciones y agrupaciones de producción de équidos.

2. Estas ayudas además podrán ser solicitadas por las pequeñas y medianas empresas no agrarias y otras instituciones relacionadas con servicios a terceros en el ámbito del ocio, deportivos, sociales, culturales o de turismo.

Las solicitudes de estas subvenciones se tramitarán de acuerdo con los modelos que figuran en el Anexo I, II, III y IV de esta Orden según proceda.

El plazo para la solicitud de la ayuda será de 30 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Orden, formulándose de acuerdo con los Anexos citados anteriormente. Dicha solicitud deberá dirigirse al Sr. Director General de